

dudar un poco de nuestra sabiduría é infalibilidad!»

Sin embargo, las naciones modernas, para constituirse, han imitado á la Francia, hasta en los errores y preocupaciones, y han desdeñado la experiencia de los pueblos ingleses. Por eso precisamente hemos transcrito el juicio del publicista francés que condena el modelo, dando una leccion no solo á su país, sino á las repúblicas americanas que han modelado sus instituciones por las francesas, olvidando los principios y las prácticas de su gran pátria la América.

LECCION OCTAVA

De la soberanía nacional y su ejercicio.

SUMARIO. — I. Carácterés de la soberanía nacional. — II. Origen del principio electivo y carácterés del derecho de sufragio.

I

CARACTÉRES DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

Segun los principios que hemos reconocido como verdaderos, el Estado, ó sea el gobierno de la sociedad, como encargado de mantener el régimen del derecho para que todas las actividades individuales y sociales puedan vivir y desarrollarse con seguridad, tiene por su puesto la gestion de todos los negocios colectivos, ó como se dice vulgarmente, de los intereses públicos, de la cosa pública; pero solo á título de instrumento de la fuerza de la ley, y de representante de la razon de la sociedad misma.

Luego el poder ó la autoridad del Estado es una emanacion de la sociedad.

Esta no puede suministrar por sí misma, en su estado de sociedad humana, á sus propios órganos las condiciones de vida y progreso que necesitan, y que dependen

de la cooperacion comun y espontánea de todos ellos en las diversas esferas en que se desarrolla la actividad social. Necesita constituir separadamente una autoridad que represente el principio del derecho, y este poder de constituir la es lo que en el lenguaje de los políticos modernos se llama *soberanía nacional*, ó soberanía del pueblo, como poder supremo y anterior al del Estado, y no en otro sentido.

Las diversas escuelas políticas disputan todavía sobre el verdadero sentido de esta expresion, como sobre el origen y extension de la autoridad ó del poder político, porque olvidan el principio del derecho, sosteniendo unas que no hay mas soberanía que la de los reyes, otras atribuyéndola á la supremacía del mayor número, estas creyendo que la única soberanía natural es la de la inteligencia, y aquellas confundiéndola con el poder social que nace de la cooperacion comun en las diversas esferas de la actividad de una sociedad. Todos estos modos de ver empiricos han dado lugar á diversas doctrinas por lo general metafísicas, que no han hecho mas que suscitar cuestiones inútiles y embrollar la ciencia política. Si para nosotros la soberanía política de la nacion es el poder de constituir y organizar el Estado á fin de que represente el derecho y ejerza la autoridad que en éste se funda, no necesitamos discutir paradojas, ni exponer doctrinas ó inventar artificios para separar de aquella soberanía, y salvar de las invasiones de la autoridad que de ella emana, ni el poder social, ni los derechos de los elementos sociales, ni la independencia de sus esferas de actividad, porque todo esto queda fuera del alcance de la soberanía política, y el poder político que en ella se funda no tiene otra mision que la de suministrar y hacer respetar los derechos de que dependen la vida y el desarrollo de todos esos elementos y fuerzas de la sociedad.

Mas si la soberanía política es el poder que la sociedad tiene de constituir y organizar el Estado, como re-

presentante del principio del derecho, es claro que el ejercicio de este poder implica un interés colectivo, porque todos los asociados están interesados solidariamente en que las funciones públicas que incumben al Estado se ejerzan con arreglo á aquel principio. Este interés colectivo va todavía mas léjos, pues no basta que las funciones del Estado se sometan á aquel principio, sino que tambien se necesita que los que las ejerzan sean responsables de su conducta. En las funciones libres á que cada cual consagra su actividad, el interés personal está indisolublemente ligado al desempeño de ellas, puesto que la remuneracion de los servicios depende de las necesidades y de la satisfaccion de los que los aprovechan, y los descuidos ó faltas en aquel desempeño se traducen en una disminucion de recompensa. Pero en los servicios públicos del Estado, el interés personal del funcionario, léjos de ser una garantía de su responsabilidad, es un peligro de abuso. Por eso es que hay un interés colectivo en que estos funcionarios sean responsables ante aquellos á quienes tienen que prestar sus servicios. La responsabilidad de las funciones libres resulta naturalmente de su desempeño, de modo que la sociedad no tiene interés colectivo alguno en la conducta de los individuos que á ellas se dedican, y está garantida por el interés personal de estos mismos; mientras que el buen desempeño de las funciones públicas del Estado no depende del interés personal de los funcionarios, y el interés colectivo que la sociedad tiene en aquel buen desempeño quedaría burlado si éstos no fueran ante ella responsables. (*C. Seneuil, Études sur la science sociale.*)

*
*
*

En consecuencia, el ejercicio de la soberanía política corresponde á todos los ciudadanos ó personas naturales capaces de ejercer derechos y de contraer obligaciones en la nacion ó en la comunidad social que trata de cons-

tituir el Estado, de organizarlo, de delegar sus funciones, de fiscalizarlas, y de hacer efectiva la responsabilidad de sus funcionarios. Este ejercicio es una condicion de la soberanía misma, pues mal podría ella existir ni funcionar, si no fuera ejercitada por todos los ciudadanos, sin exenciones ni privilegios que excluyan á unos ó á todos en beneficio de una clase, y sin condiciones ó compromisos irrevocables que privarían á la nacion de su poder político, ligando á las generaciones por medio de una renuncia que no han hecho y que nadie puede imponerles.

Mas el ejercicio íntegro y general de la soberanía, que es un derecho, se practica en las sociedades modernas, ó delegando á cierto número de funcionarios el poder necesario para constituir y fundar el Estado, ó delegando las funciones de éste, cuando está constituido, á los funcionarios que deben ejercerlas, segun las condiciones de la ley constitutiva. En uno y otro caso son y deben ser los mismos ciudadanos los delegados, de modo que por virtud de la delegacion que se les dá para emplear el poder político, se les imponen funciones distintas de las que ejercen habitualmente en sociedad.

La concurrencia de todos los ciudadanos para dar ó recibir la delegacion de las funciones públicas es una garantía del buen desempeño de éstas y del ejercicio de la soberanía. Cualquiera limitacion puesta á este derecho en favor de una familia, de una oligarquía ó clase gobernante, es contraria al gobierno del pueblo por sí mismo, y crea privilegios artificiales que, para subsistir, necesitan hacer prevalecer sobre los intereses colectivos un interés especial ó personal. En estos casos la responsabilidad de los funcionarios no es efectiva, y antes bien las inmunidades del privilegio la rechazan; en tanto que lo que importa á la sociedad es que el poder público se organice de manera que sus delegados no puedan servirse de su mandato en provecho propio, sacrificando el interés colectivo; pues este mandato es revocable por

su naturaleza, debe ser ejercido en interés de los mandatos y no del mandatario, y por tanto la sociedad tiene el derecho de ver si aquel á quien lo confiere es apto para las funciones que lo delega.

Por otra parte la concurrencia de todos los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía es necesaria para su propia educacion política, pues les hace conocer, distinguir y apreciar el interés colectivo que los afecta como ciudadanos y que no les es ménos caro que los intereses individuales; los habitua á la práctica de sus deberes de ciudadanos, al sentimiento de justicia, á la concepcion clara de las bases sobre que reposa la sociedad y á la apreciacion exacta de lo que son las funciones del Estado, simples comisiones conferidas por mandato, y no títulos de honor ó recompensas otorgados en beneficio del que las ejerce.

*
**

Con todo como el ejercicio de la soberanía no es lo mismo que el ejercicio de su delegacion, por cuanto el poder político implica funciones diferentes de las que ejerce la soberanía nacional, es necesario reconocer que aquí hay dos derechos políticos distintos, el de elegir, que se llama ordinariamente derecho de sufragio, y el de ser elegido, que es lo que se denomina elegibilidad. Estos derechos que se comprenden en la soberanía, son la base de la representacion, única forma regular que las naciones modernas practican como manifestacion política de la soberanía. Es verdad que se reconoce otra forma de manifestar la soberanía, — la insurreccion, — que la Magna Carta de los ingleses acepta, tal como las decisiones jurídicas de sus tribunales reconocen el derecho de resistencia contra los actos arbitrarios é ilegales; que la antigua legislacion española sancionaba en la ley X, tit. 1º, y en la XXV, tit. 13, Partida 2ª, de la cual se valieron los Castellanos para ejecutar al condestable de Luna; y

en fin que el artículo 35 de la *Declaracion de los derechos* en Francia considera como el mas sagrado y el mas indispensable de los derechos del pueblo, cuando un gobierno viola sus derechos. Pero esta manifestacion no es un derecho político que la ciencia pueda sujetar á principios. La insurreccion es un hecho que puede justificarse por todos los derechos primitivos del hombre y de la sociedad, cuando un pueblo apele á ella, sin necesidad de que sus instituciones se la permitan, como lo prueban los levantamientos que han servido al pueblo inglés para afianzar sus estatutos políticos, los que la Francia ha ejecutado en 1789, en 1830 y en 1848, y los que realizaron la independencian de todas las naciones americanas. Mas ni esta manifestacion de la soberanía, ni la de su ejercicio directo é inmediato por el pueblo de las democracias antiguas son otra cosa que hechos históricos, que no debemos tomar en cuenta al hablar de la representacion como forma regular sujeta á principios.

El carácter representativo de la soberanía se refiere al derecho de sufragio y al de elegibilidad, y principalmente al primero, porque es el que constituye las funciones directas del poder social aplicado á organizar y delegar el poder político; y como este poder debe representar, sin inmunidades ni privilegios y sin excepciones ni exclusiones, todos los intereses colectivos de la sociedad, se sigue lógicamente que la representacion debe ser igual y proporcionada á los números, como dice Stuart Mill, de todas las fracciones que ejercitan la soberanía, representando aquellos intereses.

Esta primera condicion del sistema representativo está olvidada en la práctica de todos los gobiernos de origen democrático del día, y hasta en las semecrácias, pues en los Estados-Unidos de Norte-América se atiende á la mayoría numérica para computar el resultado de las funciones de la soberanía nacional, salvas accidentales excepciones en algunos de los Estados. Este vicio trae por resultado necesario que la soberanía sea la supre-

macia del mayor número, de modo que se establece un privilegio en favor de la mayoría numérica, que es la que de hecho decide, con exclusion de todos los intereses que quedan fuera de ella, convirtiéndose en clase gobernante y anulando completamente el principio del *self government*, ó del gobierno del pueblo por sí mismo igual y debidamente representado. Para evitar este inconveniente y los demás que trae semejante vicio, se ha recurrido á limitar el derecho de elegir, pero este arbitrio no hace otro cosa que darle mas consistencia, pues reduce el ejercicio de la soberanía, y crea la oligarquía de las mediocridades, que es el defecto que hoy con mas justicia se atribuye á este falso sistema representativo, por los partidarios del antiguo régimen. El único remedio está en hacer que la soberanía no sea la supremacia del mayor número, sino la representacion proporcional de todos en su ejercicio, contando el voto de las fracciones. En un cuerpo deliberante, el voto de la mayoría debe prevalecer, porque no puede hacerse de otro modo para obtener una decision, pero en el ejercicio de la soberanía nacional, la justicia y la igualdad, que son sus bases, exigen que todo interés esté representado en una proporcion igual á lo que en sí importa, y que tenga sus representantes en el poder político, que debe gobernar todos los intereses colectivos de la sociedad segun el régimen del derecho.

*
* *

De lo expuesto resulta que la soberanía nacional tiene estos caracteres :

1º Es inalienable, porque la sociedad, como el individuo, no pueden ceder su personalidad, es decir, sus derechos ó libertades, esclavizándose en favor de nadie, porque destruirian su propia naturaleza.

2º Es imprescriptible, porque si á virtud de hechos históricos la soberanía es ejercitada por ciertos deposita-